

Se deja constancia que debido a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, para prevenir la infección por el Covid-19, no corrieron términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020, dándose desde el 01 de julio, la atención virtual a los usuarios y apoderados.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto No.**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto demanda de adjudicación de apoyo transitorio presentada por el Dr. HECTOR FABIAN PIEDRAHITA DUQUE en interés y frente a su padre HECTOR FABIO PIEDRAHITA MARTINEZ, demanda que inicialmente fue inadmitida y posteriormente dentro del término subsanada según escrito que dada las medidas tomadas debido a la Pandemia que azota al mundo, fue recibido virtualmente con la observación que inicialmente no pudieron abrirse los adjuntos por requerir clave, superado este obstáculo y revisados los puntos contenidos en el auto inadmisorio, la demanda ha sido subsanada con el lleno de los requisitos previstos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. en armonía con la Ley 1996 del 2019, razón por la cual el Juzgado Cuarto de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida por el Dr. HECTOR FABIAN PIEDRAHITA DUQUE con T.P. 247610 del C.S.J. quien actúa en causa propia, en interés y frente al señor HECTOR FABIO PIEDRAHITA MARTINEZ su padre.

**Segundo:** La demanda formulada recibirá el trámite previsto en el art. 390 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y teniendo como guía y aclaración, los ordenamientos de la C.S.J. Sala de Casación Civil según pronunciamiento en Auto AL-2532020 (110010203000201904414700) de Enero 31 del 2020, por el que aclaró la competencia de los jueces de Familia y el procedimiento para conocer de la adjudicación de apoyos, hasta tanto entre en vigencia la norma propia creada por el legislador.

**Tercero:** Notificar personalmente el presente auto al señor HECTOR FABIO PIEDRAHITA MARTINEZ, entregándole copia de la demanda y de sus anexos para surtir el correspondiente traslado.

**Cuarto:** ORDENAR la realización de la investigación socio-familiar al señor HECTOR FABIO PIEDRAHITA MARTINEZ, por parte de la Trabajadora Social del Juzgado, para determinar las condiciones de todo orden en las que él se encuentra, ambiente familiar, garantía de sus Derechos fundamentales, composición de su familia y necesidad de apoyo solicitado en la demanda.

**Quinto:** ENTERAR de este auto al Ministerio Público.

**Sexto:** RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. HECTOR FABIAN PIEDRAHITA DUQUE con T.P. 247610 del C.S.J. quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO 4º DE FAMILIA DE CALIDAD CALI - VALLE	
En Estado No. <u>067</u>	de hoy, notifico a las partes el auto que antecede ( <u>495 C y D</u> )
Calí, <u>7 6 SEP 2020</u>	
El (la) Secretaria	<u>P/O</u>